



## ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2

Mexican Government actions to face the SARS-CoV2 virus health emergency

AUGUSTO FEDERICO GONZÁLEZ GRAZIANO, LUCÍA GRACIANO CASAS  
Universidad Autónoma de Tamaulipas, México

---

### KEYWORDS

*Labor Law  
Working conditions  
SARS-CoV2  
Health emergency  
Mexico*

### ABSTRACT

*Analyze through the Law, the news social incidents working conditions and actions, in contrast to the legal elements in labor matters that are required for the new health reality emergency due to the disease caused by the SARS-CoV2 Virus.*

---

### PALABRAS CLAVE

*Derecho Laboral  
Condiciones de trabajo  
SARS-CoV2  
Emergencia sanitaria  
México*

### RESUMEN

*Analizar mediante el Derecho, las nuevas incidencias sociales y acciones, en contraste con los elementos jurídicos en materia laboral que se requieren para la nueva realidad sanitaria ante la emergencia por la enfermedad causada por el Virus SARS-CoV2.*

---

Recibido: 02/ 09 / 2022

Aceptado: 22/ 11 / 2022

## 1. Introducción

**D**efinitivamente el mundo se convulsionó como consecuencia de la propagación del virus del SARS-CoV-2 que originó la enfermedad infecciosa conocida como Covid-19 o coronavirus la cual fue declarada el 30 de enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia global (Organización Mundial de la Salud, 2020, p.1) la que en tan solo pocas semanas después, concretamente el 11 de marzo del 2020, fue declarada por la misma dependencia internacional como epidemia que afectaba a la mayor parte del planeta y nuestro país, como tantos otros, la reconoció como una enfermedad grave de atención prioritaria estableciendo de inmediato actividades de atención y respuesta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020. (Secretaría de Gobernación, 2020, p.1)

Ante semejante declaratoria, el Estado Mexicano actuó de acuerdo a su competencia y responsabilidad jurídica conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º. que determina en general el derecho que toda persona tiene a la salud, imponiendo nuevos lineamientos y criterios con la finalidad de que fueran reconocidos y aceptados por su eficacia jurídica y reducir con ello el temible contagio, implementando para ese efecto nuevas medidas sanitarias que fueron publicadas el día 24 de marzo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación consistiendo algunas de ellas en la suspensión de actividades no esenciales en espacios cerrados y con un límite de personas en el interior, así como minimizar el contacto social mediante la promoción del distanciamiento, con la característica todas ellas, de ser obligatorias para toda la población para su estricto cumplimiento. (Congreso de la Unión, 2020, pp. 25-29)

Se generaron recomendaciones a través de diversas disposiciones jurídicas para la protección y salvaguarda de la salud de aquellos grupos considerados en situación de vulnerabilidad así como la suspensión temporal de todas las relaciones laborales, tanto del sector público, como del privado y el social, para garantizar la salud de la población, pero en especial la de las personas trabajadoras. (Secretaría de Gobernación, 2020, p.1)

Se tomaron además otras medidas emergentes en México como fue el Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2020 con el fin de suspender provisionalmente las sesiones del Pleno de esa dependencia y establecer medidas preventivas para mitigar y controlar los altos riesgos para la salud de los mexicanos que implicaba el gran peligro de contagio. (Secretaría de Gobernación, 2020, p.1)

Sin embargo, los lineamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación no ventilaban la manera de sostener la generación de recursos de subsistencia imprescindible para el pueblo de México, ni tampoco podían sostener la vida económica del país para la producción y generación de alimentos, la distribución de bienes y continuar con la oferta cotidiana de los servicios públicos.

En efecto, el Estado habría de encontrar una solución jurídica para la fuente material o real del Derecho inducida por la pandemia, que permitiera seguir con la vida económica del país, pero al mismo tiempo que garantizara de manera integral la salud de las personas del sector laboral, mediante la emisión emergente de las normas protectoras.

## 2. Objetivo

El objetivo principal del presente documento es el análisis de las acciones normativas que implementó el Estado Mexicano para hacer frente a la epidemia del Covid-19 y si éstas fueron las que requirieron los ciudadanos y la clase trabajadora para superar la pandemia que causó tanto una crisis sanitaria como económica y si esos lineamientos resultaron acordes a lo establecido en la Legislación Laboral y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para salvaguardar la salud en general de los mexicanos así como el derecho al trabajo.

Esta investigación contrasta hipótesis y propone soluciones prácticas ante la realidad que enfrentó en su momento el país, análisis que se realiza sin demérito de la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano en este sentido.

## 3. Metodología

Es una investigación documental con el fin de analizar la respuesta del gobierno federal ante la epidemia mundial en México, al implementar una serie de medidas y acciones para garantizar la salud de los ciudadanos y en especial a los que pertenecían a la clase trabajadora y analizados que fueran estos lineamientos precisar si fueron los adecuados y necesarios para ese efecto, al margen de lo anterior, se realizaron de igual forma exploraciones, hallazgos y acciones resultantes de investigaciones documentales e históricas para mostrar los efectos de esas reformas emergentes en el país.

## 4. Resultados

### 4.1. La situación laboral en México por causa de la pandemia

México, como un alto número de los países afectados por la pandemia, resultó vulnerado seriamente al interrumpir

abruptamente el desarrollo laboral tanto del sector público como del privado, formal e informal, propiciando con ello el desempleo de miles de personas que se quedaron sin trabajo de un día para otro y sin recibir ninguna prestación económica por el tiempo que prestaron sus servicios, lo que generó una inconformidad e inseguridad económica entre la población, especialmente en aquellos sectores considerados como no esenciales por el Consejo de Salubridad General a quien el artículo Constitucional 73 en la fracción XVI lo faculta para dictar leyes sobre la salubridad general del país y en caso de epidemias la propia Secretaría de Salud debe dictar inmediatamente las medidas preventivas. (Congreso de la Unión, 2020, p.193)

No obstante lo anterior, a partir del día 19 marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General resolvió en sesión plenaria publicar esas medidas preventivas que se deberían implementar de inmediato para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba el contagio del virus, en virtud de que se empezaban a contemplar las primeras manifestaciones de la pandemia entre la población mexicana, de aquí que el panorama requería a la voz de ya, las herramientas jurídicas que coadyuvaran como medidas de prevención para incorporar nuevas directrices del comportamiento humano en lo general y poder preservar la salud de los mexicanos. (Secretaría de Gobernación, 2020, p.1)

Sin embargo, el panorama laboral se vislumbraba sumamente preocupante, en virtud de que la vida de miles de personas se encontraba en peligro de propagación por la citada enfermedad (Abuín-Penas & Abuín-Penas, 2022) y que de no llevar a cabo las decisiones y resoluciones que se aplicaron como medidas preventivas en tiempo y forma para contener la expansión del virus, nos encontraríamos en una situación económica y sanitaria muy lamentable con respecto a una pandemia que requería y requiere recursos legales para proteger los derechos e intereses elementales de las personas y que pretendían como primera instancia que el gobierno actuara de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, que consistían principalmente en la de velar por la vida y la salud de los ciudadanos así como la de proporcionarles los elementos jurídicos y políticos necesarios para garantizar sus satisfactores materiales y económicos.

Es así que de acuerdo a la responsabilidad del Estado Mexicano, se han considerado dos elementos jurídicos de atención y de respuesta como una forma reactiva de dar prioridad a las necesidades del fenómeno sanitario y social provocado por la epidemia.

En primer lugar, se puede valorar la capacidad de respuesta inmediata del gobierno enmarcada en los principios Constitucionales y dirigida a las autoridades sanitarias a través de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, citados párrafos arriba, así como en lineamientos de conducta para evitar el contagio.

En segundo lugar, la capacidad de la respuesta del propio gobierno, generando los indicadores para atender y propiciar la correcta atención institucional a la crisis sanitaria, determinar aquellas actividades económicas consideradas como esenciales y como no esenciales y la de expedir las recomendaciones con las nuevas medidas preventivas que todos los sectores habrían de poner en práctica, tales como evitar la asistencia a centros de trabajo, especialmente a personas consideradas como vulnerables, destacando entre ellas a las personas mayores de 65 años, con diabetes, cáncer, mujeres embarazadas, entre otras, de igual forma la suspensión de todas las escuelas hasta el 17 de abril del 2020 así como las actividades de todo tipo que involucraran la concentración de personas en espacios reducidos.

Gran parte de la población que trabajaba en México tuvo que recluirse en su casa, tratando de establecer mecanismos de trabajo a través de las ventajas digitales, como videoconferencias, aplicaciones de mensajería y correos electrónicos, entre otros y tuvieron que enfrentar la situación de insuficiencia económica que se proyectó en las disminuciones de los sueldos o en los despidos masivos injustificados, así que el Estado Mexicano hubo de instrumentar estrategias que garantizaran la continuidad de las operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales y garantizar a su vez los derechos humanos de la clase trabajadora, en particular de todas aquellas personas consideradas como vulnerables, pero también de todas aquellas personas usuarias de los servicios públicos y privados (Barrientos-Báez *et al.*, 2021).

Por lo tanto, las medidas jurídicas implementadas por el gobierno federal, cuya finalidad primordial era contener el contagio originado por el virus, ventilaban la necesidad de adoptar medidas preventivas como el aislamiento, el distanciamiento social, el uso obligatorio del cubrebocas, pero eso afectaba de manera directa a la esfera laboral, en la cantidad de empleos y desempleos, en la calidad de los trabajos ofertados de acuerdo a sus salarios y a las prestaciones de seguridad social así como al resguardo de las personas consideradas como vulnerables, porque no tenían acceso jurídico para continuar trabajando o encontrar un nuevo trabajo a causa de la suspensión de gran parte de las actividades laborales cotidianas.

Como consecuencia de lo anterior, al no asistir o atender en su totalidad las responsabilidades de los sectores públicos y privados, afectaba el desarrollo de los sectores económicos, con la disminución de los servicios y de la producción ordinaria, ya que con menos horas de trabajo se reflejaba la disminución en los salarios y por otra parte, el aumento a las necesidades sociales de los mismos bienes y servicios.

La responsabilidad del Estado Mexicano, de acuerdo a la esfera de su competencia, procuró atender y garantizar dentro de su marco jurídico en tiempo y forma, la salud de los mexicanos y trató de dar continuidad dentro de lo posible a los sectores laboral y económico para no colapsar y entrar en una crisis mucho más lamentable como

consecuencia de las medidas adoptadas para contrarrestar el virus.

#### **4.2. La nueva realidad laboral del trabajo a distancia o teletrabajo por el riesgo al contagio**

Ante la nueva realidad laboral, hubo necesidad de adecuar otras formas de cumplir con sus funciones sin necesidad de acudir al centro cotidiano de trabajo, realizándolo sin salir de casa o fuera de su centro laboral, en aquéllos casos en los que era esto posible, resultando una innovación para la gran mayoría de los ciudadanos. Sin embargo, se debe reconocer que esta forma de desarrollar a distancia las actividades laborales no es nuevo ya que se tiene conocimiento que el concepto del teletrabajo, tomó relevancia a inicios de la década de los años 70, vinculado propiamente a las tecnologías de la comunicación y de la información, realizado desde fuera del centro laboral y utilizando la tecnología de la información, propiamente, para cumplir con las responsabilidades laborales. (ReasonWhy, 2020, p.1)

El origen del teletrabajo se le atribuye al ingeniero y físico norteamericano Jack M. Nilles cuya idea principal fue la de llevar el trabajo al trabajador, no lo contrario, creando el concepto de *telecommuting* que en español se puede entender como trabajo en casa o trabajo remoto, con la finalidad de obtener resultados laborales desde cualquier lugar y en todo momento, optimizar los recursos no renovables, como ocurre con la energía eléctrica, economizar con las funciones elementales y poder disminuir la cantidad del personal, de esta relación laboral, se comprendía que el trabajador laboraba para la empresa sin necesidad de estar ahí físicamente o presencialmente. En su pionero estudio *Telecommunications-Transportation Tradeoff* escrito en 1976, Nilles sostenía que si uno de cada siete trabajadores no tuviera que desplazarse a su sitio de trabajo, Estados Unidos no tendría la necesidad de importar petróleo. (Nilles, 1976, p.1)

Con posterioridad y en las décadas de los 80's y de los 90's, sigue creciendo el teletrabajo y con la globalización, el desarrollo de las tecnologías de la información y el internet, la oferta laboral fuera de los centros de trabajo fue creciendo, permitiendo establecer la contratación de personal que trabajaba a distancia, de común acuerdo y con múltiples variables de contratos de servicios profesionales que protegían jurídicamente a ambas partes, pero valorando los resultados fijados en los distintos contratos laborales. No debemos confundirnos con el trabajo en casa y con el teletrabajo, el trabajo en casa siempre ha existido y por otra parte el teletrabajo consiste en desarrollar un trabajo en un lugar elegido por el trabajador y ajeno a su centro de trabajo. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2020, p.1)

De acuerdo al nuevo fenómeno laboral, la Organización Internacional del Trabajo establece en el Convenio 177 el trabajo a domicilio en el año de 1996, como se realiza el trabajo fuera del centro de trabajo y a distancia, el cual refiere que es en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador a cambio de una remuneración, con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quien proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello (Organización Internacional del Trabajo, 1996, pp.1-2).

Como consecuencia a lo recién expresado, en el año 2002, surge el Acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo, más conocido por sus siglas EURLEX (Confederación Europea de Sindicatos, 2005, pp.1-2) firmado por la Confederación Europea de Sindicatos, la Unión de Confederaciones de la Industria y de Empresarios de Europa, la Unión Europea de Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa y el Centro Europeo de Empresa Pública, con la finalidad de dar mayor seguridad a los teletrabajadores, pero también a los empresarios.

No obstante, la Organización Internacional del Trabajo, en su informe del 2019 (Organización Internacional del Trabajo, 2019, pp.1, 6) dispuso el impacto del teletrabajo en el mundo laboral y de la posibilidad de realizarlo en cualquier momento y en cualquier lugar, como consecuencia de la apertura laboral por las tecnologías de la información en el ámbito de trabajo, en donde la tendencia a nivel global sigue a la alza.

Para Sena-Rivas *et al.* (2019) en pleno siglo XXI, no se puede eludir la importancia de la Comunicación y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramientas laborales. En la actualidad el acceso a los medios de comunicación y por ende a la información, es fundamental para trabajar desde la casa y conocer el entorno desde lo que propone un partido político en su campaña electoral, como nuevas apuestas culinarias, entrenamientos específicos, normas de usos sociales, innovaciones tecnológicas etc. (Barrientos-Báez *et al.*, 2021 pp.135-148) sin negar que gracias a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la educación a distancia permitió la continuidad de la misma desde el hogar, tanto en México como en otros países.

Acorde con lo anterior, el 19 de junio del 2019, fue aprobada una propuesta de reforma a la Ley Federal de Trabajo, la cual proponía incluir un nuevo capítulo, el XII Bis (Senado de la República, 2019, p.16) reforma que consideraba cinco artículos, consistentes en las siguientes regulaciones:

1. Debe ser voluntario el teletrabajo para el trabajador como para el patrón y puede ser reversible a relación de trabajo presencial de común acuerdo;
2. Debe ser por escrito la relación laboral, que indique la naturaleza de las funciones del teletrabajo, salario y forma de pago;
3. Se debe especificar el equipo de trabajo requerido, costo del internet, duración de la jornada laboral, descanso por alimentos y mecanismos de supervisión y comunicación entre trabajador y patrón;

4. El patrón debe dar el equipo de trabajo, mantenimiento, asumir costos por el teletrabajo y respetar el derecho a desconectarse del trabajador; y
5. Los trabajadores están obligados a cuidar el equipo de trabajo y, entre otros, salvaguardar las políticas de protección de datos de la empresa.

De las generalidades anteriores, se regulaban las nuevas conductas de acuerdo a los nuevos elementos del contrato laboral, con las obligaciones y derechos de los trabajadores y patrones, estipulando que el patrón debe contribuir al pago del internet del trabajador y el derecho a la desconexión digital, así mismo, la minuta del Senado de la República, se remitió a la Cámara de Diputados para ser dictaminada la propuesta y hasta el 11 de enero del 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. (Congreso de la Unión, 2021, p.1)

Es así que la tendencia laboral en México e independientemente de la actualización jurídica en esa materia, ha tenido una notoria disminución de los espacios laborales y ha sido precisamente el trabajo a distancia o teletrabajo la actividad por excelencia para medianamente continuar con la vida económica y productiva nacional, por lo que se destaca como la relación de trabajo más importante que se ha utilizado para afrontar la crisis por el coronavirus.

#### ***4.3 Los criterios jurídicos para reconocer a la enfermedad por Covid-19 como enfermedad de trabajo***

A raíz de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el fecha 23 de marzo de 2020 sobre el Acuerdo por el cual se establecieron las primeras medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el contagio del Virus SARS-CoV2 y mediante el cual se declaró también la enfermedad a la población mexicana como pandemia, las autoridades de los tres niveles de gobierno, los sectores empresarial, educativo, turístico, sanitario y todos aquellos en los que se interactúa de manera directa, tuvieron que realizar cambios a través de las medidas implementadas por el Consejo de Salubridad General con la finalidad de disminuir contagios entre la población mexicana.

Por esa razón y con el propósito de continuar con el desarrollo productivo del país de bienes y servicios, se implementaron medidas laborales utilizando los mecanismos digitales de comunicación en lugares distintos de los centros de trabajo, como el trabajo en casa y otros lugares que tuvieran acceso a la red de internet, con la finalidad de continuar con las responsabilidades laborales, pero también con el objetivo de disminuir el contagio de la pandemia, se estableció una distinción en la población, mediante la cual se consideraba como personas susceptibles de contagio de alto riesgo a las personas mayores de 65 años y a las personas con enfermedades crónicas degenerativas, por ejemplo, diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, fallas renales, lo cual determinó considerarles como un grupo social con atenciones especiales y de manera secundaria al resto de la población sin riesgo.

De lo anterior se comprendía que solamente consistían en ser recomendaciones, por lo que a la población considerada como en riesgo, se le exhortaba para que adoptara medidas de resguardo y a la población que no estaba en riesgo, solamente se le recomendaba cuidarse conforme a las medidas de prevención estipuladas por el Consejo de Salubridad General y/o de la Secretaría de Salud, por lo que no existía un orden normativo que fuera coactivo, sin condiciones de sancionar a las personas en caso de incumplimiento con el Acuerdo publicado, por lo que destacaba en ser un documento con recomendaciones generales, sin la imposición de conductas y sanciones.

Es así que en el Acuerdo referido, se consideró en resaltar dentro del mismo, a las actividades esenciales y no esenciales, destacando de las actividades esenciales las que tienen que ver con el sector salud para contrarrestar la enfermedad ocasionada por la pandemia, con las actividades de seguridad pública, con las actividades económicas para continuar con el desarrollo básico de la economía nacional, de los cuales sobresalen el sector financiero, la producción de alimentos, los fletes y la mensajería, la administración de justicia del Poder Judicial, así como el mantenimiento de los servicios básicos como el agua potable y alcantarillado, servicios de energía eléctrica, etc.

En el mismo sentido, queda en una condición jurídica muy ambigua, porque no se deja claro si es una obligación estricta que permite el Estado imponer sanciones o si no se tiene esa condición, por lo tanto ¿Cómo habría de quedar la observancia y obligatoriedad que propone el Estado Mexicano para afrontar la pandemia, mediante mecanismos Constitucionales y jurídicos? Por lo que la técnica jurídica utilizada para redactar al Acuerdo de origen y sus subsecuentes lineamientos, careció de técnica jurídica para precisar y salvaguardar, con validez y eficacia jurídica, la disposición jurídica obligatoria, dotada de la fuerza del Estado con la coacción institucionalizada con la finalidad de afrontar las condiciones sanitarias de la población frente a la pandemia. (Areitio, 2009, p. 20)

Por lo anterior, la afectación a la salud de los trabajadores se encuentra establecida en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo que establece que todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios tendría como resultado secuelas en la salud del trabajador o su fallecimiento. (Congreso de la Unión, 2021, p. 128)

En ese sentido, también podemos encontrar al covid-19 encuadrado como enfermedad de trabajo en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, que corresponde a la tabla de enfermedades de trabajo y de incapacidades

permanentes resultantes de riesgo de trabajo, específicamente en el apartado 136 del artículo recién citado, que se refiere a Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis) y otras existiendo de igual manera una publicación realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de establecer lineamientos para los casos de personas que trabajan en esa dependencia, pero también para los afiliados a esa institución, por lo que bajo la premisa de aquellas personas infectadas por la enfermedad, pudieran solicitar incapacidades temporales. (Congreso de la Unión, 2021, pp. 137-150)

En razón de lo anterior, el 8 de febrero del 2021 fue publicado el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.151220/340.PDPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2020 por el que se autoriza a implementar la estrategia de dictaminación proactiva como riesgo de trabajo de los trabajadores de empresas afiliadas, fallecidos o con secuelas, debido a que padecieron formas graves de Covid-19, durante el periodo de contingencia aplicando solamente las medidas a aquellos centros laborales considerados como de alto riesgo de contagio, por lo que es muy complicado para los trabajadores acreditar la incapacidad laboral de contagio por Covid-19 en el mismo centro de trabajo (Congreso de la Unión, 2021, p. 1).

Es complicado tratar de determinar lineamientos que sean considerados como elementos jurídicos para regular la conducta humana, toda vez que implica establecer la mayoría de las causales del fenómeno, por lo que es muy difícil tratar de determinar el lugar de contagio sin un instrumento sanitario que precise el momento específico del mismo, por lo que independientemente de lo dispuesto en el Acuerdo referido, se debe continuar con los protocolos sanitarios para evitar el contagio en los centros laborales.

Así, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, se establecieron los mecanismos jurídicos adecuados por el Consejo de Salubridad General y de las demás instituciones sanitarias y laborales, con el fin de crear lineamientos jurídicos que regularon la conducta de la población así como la implementación de medidas sanitarias para disminuir y evitar el contagio pandémico y en su caso, salvaguardar la integridad sanitaria y jurídica del trabajador, al ser ponderada la enfermedad en materia laboral como enfermedad con riesgo de trabajo.

#### ***4.4. Los desafíos jurídicos ante la incertidumbre de la nueva realidad laboral en México***

Desde la llegada de la pandemia a nuestro país, el Estado Mexicano se enfrentó a enormes retos ante la incertidumbre de la nueva realidad laboral, por lo que se trató de disminuir el contagio en las relaciones de trabajo, implementando medidas jurídicas, con validez y eficacia, para dar continuidad a la economía del país, tanto en los sectores de producción de bienes como en la oferta de servicios.

Es importante precisar tres elementos que no se deben dejar de observar para dar continuidad al desarrollo económico del sector público y privado, tanto nacional como extranjero en México, los cuales consisten en los siguientes:

1. Salvaguardar la integridad de los trabajadores y de la relación laboral obrero-patronal. Consiste la premisa, principalmente en proteger dentro de lo posible a los trabajadores en el centro de trabajo, con elementos sanitarios idóneos, como todas aquellas medidas referidas por el Consejo de Salubridad General y del sector salud del Gobierno Federal y la implementación de las nuevas medidas de trabajo, tales como promover las guardias entre los empleados, llevar a cabo el trabajo mediante la modalidad a distancia, bajo los criterios laborales que sean en beneficio del centro de trabajo y que se encuentren al alcance del trabajador o apoyado de manera integral por el patrón;
2. Continuar con el desarrollo cotidiano de la economía nacional e incentivar al sector privado. Se deben implementar lineamientos de apoyo al sector privado para que se desarrolle un blindaje laboral y pueda ocurrir el mantenimiento del empleo, apoyar a los empresarios para que puedan tener subsidios fiscales integrales, que les permitan dar continuidad a sus actividades económicas de producción o de oferta de bienes y/o servicios; en México se implementaron créditos económicos (Secretaría de Economía, 2019, pp. 9-12) para fortalecer la capacidad económica y financiera del sector empresarial privado, así como promover la resiliencia empresarial ante la contingencia sanitaria por Covid-19 e,
3. Implementar y salvaguardar la integridad de las personas mediante elementos de bienestar social por parte del Estado Mexicano.

En este sentido se realiza con el adecuado apoyo a los sectores más vulnerables, a través de las pensiones para adultos y para personas con discapacidad, seguro económico por motivo de desempleo y apoyo emergente a personas no asalariadas.

Por lo anterior, se necesita implementar nuevos mecanismos laborales a través de la ciencia del Derecho para permitir dar continuidad a la vida económica nacional, por lo que es importante precisar que a lo largo del mundo, ningún país estaba preparado para afrontar la pandemia que todavía se padece, sin embargo, la atención del Estado Mexicano para contrarrestar el contagio ha sido adecuada y conveniente, tomando en consideración la pertinencia de la actuación de las autoridades sanitarias, como es el caso del Consejo General de Salubridad, que implementaron y publicaron las medidas jurídicas en el Diario Oficial de la Federación con el fin de darlas a conocer a la población mexicana con el compromiso de cumplirlas.

Mediante las medidas jurídicas adoptadas por el Estado, se ha desarrollado poco a poco la apertura comercial y económica en nuestro país, salvaguardando las relaciones laborales entre obrero y patrón, sin embargo, se considera que no ha sido suficiente el marco normativo laboral, para asegurar la salud de los trabajadores, como tampoco para asegurar el empleo y el salario al que tienen derecho, sugiriendo soluciones prácticas ante esta realidad:

- Preservar tanto la salud mental como la física de los trabajadores;
- Implementar mecanismos para salvaguardar la seguridad de los grupos más vulnerables incluyendo a la población penitenciaria;
- Desarrollar mecanismos que eliminen en el área laboral la desigualdad y la violencia de género;
- Dar certeza y seguridad jurídica a las actividades económicas informales;
- Fomentar entre los trabajadores la cultura de los entornos sostenibles, de cuidar el medio ambiente general como si fuera el propio y crear conciencia entre la población sobre los efectos del cambio climático y de cómo con la participación de todos se puede lograr.

## 5. Conclusiones

El Estado Mexicano, se encuentra atendiendo a los nuevos fenómenos sociales laborales mediante la aplicación de la ciencia del Derecho, para dar solución a las incidencias en el desarrollo laboral que se han generado por la pandemia originada por el Virus-SARS-CoV2, por lo que poco a poco la población ha atendido la producción de bienes y servicios a través de los elementos jurídicos que han permitido tener continuidad tanto en el comercio formal e informal, como utilizando la tecnología y el trabajo a distancia.

La situación laboral en el país por motivo de la pandemia estuvo ante nuevos retos que lamentablemente llegaron a causar la pérdida del empleo de miles de trabajadores del sector público y privado, por lo que se requirieron soluciones jurídicas por parte del Estado Mexicano para dar respuesta a las incidencias laborales y para innovar con garantías sanitarias las relaciones obrero-patronales.

La nueva realidad laboral del trabajo a distancia o teletrabajo para evitar el riesgo de contagio de la pandemia, requirió implementar mecanismos jurídicos que pudieron dar respuesta inmediata a los nuevos fenómenos de la relación laboral, por lo que éstos se instrumentaron en la Ley Federal del Trabajo para dar solución y certidumbre jurídica, tanto a los trabajadores como a los patrones.

Los criterios jurídicos para reconocer a la enfermedad pandémica como enfermedad de trabajo, fueron reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 475 que refiere todo estado patológico que pudiera tener el trabajador así como el artículo 513 numeral 136, que refiere las virosis, entre otras, como enfermedades con riesgo de trabajo.

Acciones positivas las anteriores con las que el Estado Mexicano enfrentó la crisis pandémica para la protección en general de la población y en especial para la clase trabajadora.

## Referencias

- Abuín-Penas, J., & Abuín-Penas, R. (2022). Redes sociales y el interés por la información oficial en tiempos de pandemia: análisis de la comunicación de los ministerios de salud europeos en Facebook durante la COVID-19. *Revista de Comunicación y Salud*, 12. <https://doi.org/10.35669/rcys.2022.12.e303>
- Areitio, R. (2009). *Derecho Natural. Lecciones Fundamentales*. Universidad de Deusto. Serie Derecho, vol. 56
- Barrientos-Báez, A., González-Suazo, L., & Caldevilla Domínguez, D. (2021). Nuevos escenarios educativos a partir del COVID-19 en la educación universitaria. *Perspectivas de la Comunicación*, 14(2), 149-170.
- Barrientos-Báez, A., Martínez-Sala, A., Altamirano, V. y Caldevilla-Domínguez, D. (2021). *Fake News: La pandemia de la COVID-19 y su cronología en el sector turístico. Historia y Comunicación Social*, 26(Especial) <https://doi.org/10.5209/hics.74248>
- Confederación Europea de Sindicatos. (2005). *Acces to European Union Law*. Summaries of EU Legislation de fecha 17 de mayo de 2005. <http://tinyurl.com/4rzu62rr>
- Congreso de la Unión. Cámara de Senadores. (2019). *Iniciativa de Ley de fecha 19 de Junio de 2019 aprobada por el Senado que modifica el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo*. <https://tinyurl.com/vnu6789d>
- Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º. Derecho a la Salud* [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73 fracción XVI. Facultad del Consejo de Salubridad General para dictar leyes sobre la salubridad general del país en caso de pandemias*. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Congreso de la Unión. Cámara de Senadores. (2021). *Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo*. Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021. <http://tinyurl.com/2tj7am8v>
- Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. (2021). *Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.151220/340.PDPES del H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, por el que se autoriza a implementar la estrategia de dictaminación proactiva como riesgo de trabajo de los trabajadores de em*. Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero del 2021. <http://tinyurl.com/4xu982mm>
- Congreso de la Unión. (2021). *Reformas a los artículos 475 y 513 de la Ley Federal del Trabajo*. Sesión de fecha 31 de Julio del 2021. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf)
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario Prehispánico del Español Jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/trabajo-a-distancia>
- Confederación Europea de Sindicatos. (2005). *Acces to European Union Law*. Summaries of EU Legislation de fecha 17 de mayo de 2005. <http://tinyurl.com/4rzu62rr>
- Nilles, J.M. (1976). National Library of Australia. Catalogue NLA. <http://tinyurl.com/bdd874sf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1996). *Convenio Número 177 sobre el trabajo a domicilio de fecha 20 de junio de 1996*. NORMLEX Information System on International Labour Standards. <http://tinyurl.com/3ap5ytf3>
- Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Publicaciones libros e informes de fecha 10 de octubre de 2019*. <http://tinyurl.com/2p9dctbj>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Declaratoria del coronavirus de fecha 30 de enero del 2020*. [www.who.int/es/health-topics/coronavirus](http://www.who.int/es/health-topics/coronavirus)
- ReasonWhy. (2020). *Buceamos en el origen y concepto de teletrabajo*. ReasonWhy. <http://tinyurl.com/acz9pfna>
- Secretaría de Economía. (2019). *Resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Comunicado de Prensa n° 448/19 de fecha 2 de septiembre de 2019. [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/especiales/ENAPROCE2018.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/especiales/ENAPROCE2018.pdf)
- Secretaría de Gobernación. (2020). *Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID 19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante la pandemia*. Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)
- Secretaría de Gobernación. (2020). *Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus*. Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo del 2020. [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)
- Secretaría de Gobernación. (2020). *Acuerdo por el cual se modifica y adiciona el diverso ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 en el sentido de suspender provisionalmente las sesiones del Pleno de ese Instituto en concordancia con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y*



**ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2**

*control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*  
Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo del 2020. [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=55907938&fecha=31/03/20&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55907938&fecha=31/03/20&print=true)